



## **NORMATIVA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

**(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2015)**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 40.2 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU, Ley 6/2001, modificada por la LOMLOU, Ley 4/2007) y el artículo 162.5 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja establecen que, sin perjuicio de la libre investigación individual, la investigación se llevará a cabo, preferentemente, en Grupos de Investigación, reconocidos por la Universidad, en Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Desde este planteamiento, el Consejo de Gobierno aprobó, con fecha 9 de marzo de 2015, la nueva Normativa de Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja con el fin de conseguir un mejor acomodo de la norma a la situación actual del marco de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como que se convierta en una herramienta útil para incentivar la investigación competitiva, la producción científica y potencie grupos de investigación más activos.

La entrada en vigor de la nueva Normativa de Grupos de Investigación hace necesario la revisión del actual marco normativo de evaluación de la actividad investigadora, aprobado por el Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2009. Teniendo esto en cuenta, se considera oportuno presentar esta Normativa para la evaluación de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación de la Universidad de La Rioja.

### **TÍTULO I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

#### **Artículo 1. Objetivos**

La Universidad de La Rioja necesita conocer con información fiable sobre la actividad investigadora que desarrollan sus grupos con el propósito de poder reconocer, incentivar e impulsar una función esencial para el buen funcionamiento de la Universidad que tiene, además, un impacto directo en la reputación institucional.

A partir de este planteamiento, esta normativa persigue los siguientes objetivos:

1. Disponer de información significativa, clara y objetiva que permita identificar las fortalezas y debilidades de nuestra investigación, a través de una base de datos fiable y completa de la actividad de investigación de los grupos de investigación.
2. Facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la asignación de recursos para la investigación, la estructura organizativa de la misma y el reconocimiento de la labor investigadora.
3. Fomentar la investigación de calidad, entendida ésta, como aquella que da lugar a un avance contrastado de la ciencia, las letras, las artes, la técnica o el conocimiento en general, y que ha sido



publicada en medios de difusión de prestigio reconocido por los especialistas de las correspondientes áreas de conocimiento.

4. Incentivar la actividad investigadora del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja propiciando un incremento de la misma en términos cualitativos y cuantitativos.
5. Fomentar la participación de todo el personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja en tareas de investigación.

#### **Artículo 2. Principios**

La evaluación de la actividad investigadora se regirá por los siguientes principios generales:

1. Se desarrollará a través de indicadores que de una manera efectiva pongan de manifiesto los resultados de la actividad investigadora de los grupos de investigación.
2. La evaluación de la actividad investigadora será voluntaria para los grupos de investigación que la soliciten.
3. La evaluación se llevará a cabo mediante la aplicación del baremo que apruebe la Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja sobre la producción científica que acrediten los grupos de investigación mediante su incorporación en la aplicación informática establecida al efecto.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 3. Baremo**

La Comisión de Investigación, con carácter previo al proceso de evaluación de la actividad investigadora, aprobará y publicará en la página web de la Universidad de La Rioja el baremo para la evaluación de la actividad investigadora de los grupos de investigación. En dicho baremo se especificarán los indicadores y los criterios de puntuación oportunos para su aplicación.

#### **Artículo 4. Evaluación**

1. La Universidad de La Rioja publicará, con carácter bienal, en su página web la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora que establecerá las condiciones, el período y requisitos de evaluación.
2. La Comisión de Investigación será la responsable de estudiar y evaluar la actividad investigadora de dichos grupos de acuerdo al baremo aplicado.
3. La producción científica objeto de evaluación será aquella que figure grabada en la aplicación informática en la fecha establecida en la convocatoria. A tal efecto, los coordinadores de los grupos de investigación, como solicitantes, presentarán una declaración sobre la autenticidad de los datos correspondientes a la actividad investigadora grabados en la aplicación, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Investigación o el Vicerrector competente en la materia pueda requerir al investigador para que acredite la veracidad de los datos grabados.



**Artículo 5. Resolución**

1. Finalizado el proceso de evaluación, el Vicerrector competente en la materia de investigación, como Presidente de la Comisión de Investigación, y en ejecución del acuerdo adoptado por dicha Comisión, ordenará la publicación de los listados que contengan las evaluaciones provisionales obtenidas.
2. Los coordinadores de los grupos de investigación podrán presentar alegaciones en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de los listados.
3. Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de Investigación resolverá de forma definitiva el proceso de evaluación de la actividad investigadora de los grupos de investigación y comunicará la resolución al coordinador del grupo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Queda habilitado el Vicerrector competente en la materia de investigación para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de estas normas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Normativa para la evaluación de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación y de las unidades estructurales de investigación de la Universidad de la Rioja, aprobada por el Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2009.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.